



*Aseorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898473*

RFC: ATII20618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: VI**

**Número: Edición Especial.**

**Artículo no.:75**

**Período: Junio, 2019.**

**TÍTULO:** Etiología emergente versus profilaxis de la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador en ocasión a la novísima codificación penal de 2018.

**AUTORES:**

1. Dr. Luis Andrés Crespo Berti.
2. Máster. Juan Evangelista Núñez Sanabria.
3. Máster. Francisco Alejo Guanoluisa Almache.
4. Máster. Claudio Antonio Terán Vaca.
5. Máster. Marco Patricio Villa Zura.

**RESUMEN:** En este estudio transversal se examinó la etiología emergente de la violencia de género, conformado por tres componentes básicos: acción más producto más resultado. Fueron comparadas dos categorías de causas incoadas judicialmente procesadas. De 1.284 denuncias durante el año 2017 fueron resueltas el 88%. Se empleó test psicométrico de evaluación de Matrices progresivas de Raven a víctimas anónimas. Todas las víctimas presentaron alteraciones en el orden cognitivo. Representan significativamente factores históricos sobre criminalidad. Los resultados prescriben roles con énfasis en baja escolaridad, conflictos interpersonales, vulnerabilidad psicológica, física real o aparente, dominio del agresor hacia la víctima, inciden directamente en la conducta del comisor.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho educativo, etiología, género, intrafamiliar, violencia.

**TITLE:** Emergent etiology vs prophylaxis of gender violence against women in Ecuador on the latest criminal law of the year 2018.

**AUTHORS:**

1. Dr. Luis Andrés Crespo Berti.
2. Máster. Juan Evangelista Núñez Sanabria.
3. Máster. Francisco Alejo Guanoluisa Almache.
4. Máster. Claudio Antonio Terán Vaca.
5. Máster. Marco Patricio Villa Zura.

**ABSTRACT:** This cross-sectional study examined the emerging etiology of gender-based violence, made up of three basic components: action plus product plus result. Two categories of judicially prosecuted cases were compared. Of 1,284 complaints during the year 2017, 88% were resolved. A psychometric test was used to evaluate Raven's progressive matrices for anonymous victims. All the victims presented alterations in the cognitive order. They represent significant historical factors on crime. The results prescribe roles with an emphasis on low schooling, interpersonal conflicts, psychological vulnerability, real or apparent physical, the aggressor's mastery towards the victim, directly affect the behavior of the commissary.

**KEY WORDS:** Educational law, etiology, gender, intrafamily, violence.

**INTRODUCCIÓN.**

La violencia de género contra las mujeres constituye hoy día, no una problemática de carácter privado como ocurría, sino de índole social, ya que afecta a toda una comunidad con una proyección secundaria incidente en aspectos que también configura una problematización seriada, vista como: (...) “las formas en que se presentan y las dinámicas o funciones que asumen las diferentes formas

de violencia” (...) vinculada con la salud, al trastocar directamente daños hacia lo psicológico, lo físico y lo sexual, con consecuencias fatales hasta llegar incluso a la máxima escala cíclica de la violencia brutal como lo es el deceso de la víctima (Martínez, 2016, p. 8).

Entre tanto, la Organización Mundial de la Salud (1996), la define como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades, y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte” (p. 5).

Como su categorización prescribe, la violencia de género se desata básicamente como producto de vínculos parentales y de dominabilidad basada en una relación de poder asimétrica, proveniente principalmente del núcleo intrafamiliar consanguíneo verticalizado (ascendente-descendente) de padres a hijos o viceversa; también se genera de forma horizontalizada (colateral), entre cónyuges, convivientes, parejas, noviazgos, concubinos, hermanos de doble incluso de simple conjunción (hermanastros), bien sean consanguíneos derivados de un padre común o uterinos como decurre hoy día proveniente de una misma madre, extensivo hasta llegar a un nivel parental del segundo grado de afinidad. Cultura que puede ser traspasada de generación en generación, dada su connotación estándar con base al abuso de poder y de dominación (Luengo y Sánchez, 2014; Alsina, 2009).

En el contexto eminentemente jurídico, los ilícitos de la violencia contra las mujeres configuran su perpetración mediante una acción u omisión (Crespo-Berti, 2017a), con fundamento en su género, que sea capaz de inferir un resultado lesivo. En este estadio se ponen de relieve concomitantemente el daño físico, sexual, psicológico o emocional, simbólico o económico y patrimonial, con afectación del proyecto de vida en detrimento de la mujer.

Straka (2015) plantea que: (...) “siguiendo patrones de razonamiento impregnados de los estereotipos de patrones de conducta heterosexistas, heternormativos, cisnormados y heterosexuados, el concepto de violencia de género es limitado a algunas formas de violencia de

naturaleza individual –generalmente no colectiva ni institucional– generadas por un hombre contra una mujer” (pp. 21-22).

A propósito de la puesta en vigor de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en el Ecuador (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2018), acto político-legislativo que si bien es cierto el Estado ecuatoriano trabaja en la incorporación y transversalización del enfoque en las políticas públicas bajo el principio de igualdad y no discriminación, configura un avance de grandes proporciones en la lucha frontal contra la violencia, no es menos cierto que debió adoptarse un vatio legis a los efectos de la adaptación y transición sistematizada del aparato estatal, en virtud de que tal codificación no se halla vigente en su extenso de forma plena, debido a que la función judicial no dispone de recursos ingentes para el desarrollo de políticas idóneas en sinapsis al enfoque de género en la justicia.

En lo atinente al problema científico a más de la raigambre que traduce la violencia per se enquistada en la cultura patriarcal subyacente en la sociedad ecuatoriana, emerge lo atinente al talento humano, no se cuenta con personal capacitado forense. Es público y notorio el déficit de psicólogos clínicos en el país.

De cara a lo precedentemente enunciado significa que, no existe un punto de inflexión incidente que suponga la coexistencia articulada en protección de la víctima. No todas las provincias y cantones del territorio nacional cuentan con las llamadas cámaras de Gesell. Lejos de contar con un superávit de profesionales en el campo de la psicología clínica y peritos de género, como medios probatorios (Colegio de Abogados de Pichincha, 2019).

La perspectiva coincide en que el Estado debe garantizar los derechos de acceso a la justicia especializada, máxime en atentados contra la vida e integridad de las mujeres; la plena vigencia de la ley sigue siendo una incertidumbre (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014).

De acuerdo con datos aportados por boletín informativo de la Fundación Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA, 2019), en el Ecuador entre los años 2014 y 2018, “La violencia contra las mujeres alcanzó seiscientos femicidios, solo en el 2018 se registraron ochenta y ocho casos” (...), lo que traduce que cada tres días fallece una mujer por el simple, pero valioso hecho de serlo; la violencia económica o patrimonial con efectos menos evidentes que la violencia física o sexual es una constante habitual, no sólo en el ámbito intrafamiliar o doméstico, sino en lo laboral, por cuanto: (a) la dirección; (b) toma de decisiones; (c) los ascensos y; (d) mejores estipendios laborales favorecen a los hombres. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010), los hombres devengan más que las mujeres en cuanto al empleo pleno, un mayor número de mujeres se hallan en el empleo informal y sus jornadas laborales diarias, aumentan en promedio cuatro horas de trabajo doméstico no remunerado. Pese a que las disposiciones constitucionales consagran, en la práctica; el Estado aún no ha encontrado la fórmula de reconocimiento a la mujer por sus faenas hogareñas.

Con tales argumentos, el Pacto Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, se funde en la Convención de Belém do Pará (Registro Oficial, 2005), acuerdo internacional multipartes suscrito por el Ecuador, consagra en su artículo 7, lo siguiente: Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) e) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean el caso (...).

Para esta tarea que corresponde a los poderes estatales, como lo consagra la supra mencionada Convención de Belem do Pará, debe ir acompañada, además de políticas públicas que prevean y erradiquen la violencia -y mitiguen se acota- de la entrega de recursos públicos suficientes para la implementación general de normas penales que blinden y dictaminen, frente a la exacerbación de la violencia contra las mujeres, conforme lo dispone el Artículo 66,3.b, 4 y 164 constitucional respectivamente, responsabilidad que no sólo le corresponde al Estado sino también a la sociedad en general a sumar esfuerzos en esa lucha mediante el concurso de voluntades.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) y León y Montero (2003), en el propósito de identificar la ruta idónea en sinapsis con la investigación, direccionada como opinión y mejor aún argumentada, se utilizó como hipótesis de indagación: ¿Cuál es la relación existente entre prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador, a raíz de la puesta en vigencia de la normativa rectora que rige la materia?

Entre tanto, la metodología ensayada en la investigación en un intento viable se determinó como aplicada más por su profundidad de nivel descriptiva, lo que la traduce prolija e inacabada en cuanto al escenario general en relación con una determinada realidad, en este caso, la prevención de la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador en ocasión a la novísima codificación penal del 2018.

En este propósito, se precisa el enfoque mixto cuali-cuantitativo, lo que permitió el análisis comparativo al establecer sus particularidades e incidencias en correspondencia con la realidad y objeto de estudio. El foco del problema actual se patentiza en la erradicación de la violencia como medio de comisión genérico en la perpetración de la infracción penal per se.

Se enfatiza a las instituciones educativas vistas como principal o mejor, primigenio ámbito desarrollador de violencia entre pares. Les corresponde la formación integral en valores desde la personalidad tanto de niños, en (...) realce desde la preeminencia del lenguaje como uno de los

aspectos constitutivos de la superestructura de la mente” (Piaget, 1946, citado por Crespo-Berti, 2017b, p. 118), como de jóvenes y adultos inclusive en modalidad andragógica si tal fuere el caso. En ellas, la educación en todos sus niveles desde la básica, media diversificada hasta la superior cuenta en la orientación tras la formación del hombre genéricamente hablando acerca de los distintos estamentos en la interpretación del mundo y le enseñará cómo actuar en su seno (Perera, 2015). Tal como lo decía el sabio griego Pitágoras por allá tan atemporal como la antigua Grecia: “educad al niño para no tened que castigar al hombre”.

Se estima que la educación en valores debe tener carácter interdisciplinar y ser vista como eje transversal en los micro currículos colegiales. La educación formal como parte de la problemática de investigación ha sido abordada en el área internacional por: Azorín y Muijs, (2018); Orozco, Sosa y Martínez, (2018); Onieva (2018); Downey (2018); Elizondo, Rodríguez y Rodríguez (2018); Gutiérrez y Ones (2018); Vidal y Pérez (2017); Gómez (2017); Zilberstein y Olmedo (2014), entre otros. Así en el contexto regional surgen ciertos referentes: Ayala y Ortíz (2016); Páez (2016); Rodríguez (2014); Nieves y Santiago (2010). Ellos revelan, con mayor intensidad, valoraciones basadas en un desarrollo de la sensibilidad ante los problemas sociales.

Pese al trabajo realizado por los insignes tratadistas, se sigue insistiendo en la necesidad de renovar la labor educativa encaminada a la educación en valores de los discentes en general. Para Parra (2003): “La educación es, por tanto, aquella actividad cultural que se lleva a cabo en un contexto intencionalmente organizado para la transmisión de los conocimientos, las habilidades y los valores que son demandados por el grupo social” (p. 70). Pero la falencia se erige por la sustracción de: (a) falta de preparación del maestro para asumir esta dimensión educativa; (b) escasa literatura de carácter penal, específicamente en violencia de género alineado con la reciente normativa; (c) insuficiente presencia a nivel de asignaturas vinculadas con los derechos de la mujer a tener una vida libre de violencia en los currículos y; (d) débil enfoque interdisciplinario al problema. En el

Derecho, verbigracia de uno de los principios vistos como la equidad (...) “es la justicia, la categoría axiológica fundamental” (Fabelo, 1989, p. 39); constituye un valor el cumplimiento de lo establecido por la ley.

Todo ello permitió formular como objetivo de la investigación: examinar las causas emergentes versus profilaxis de la violencia de género contra las mujeres en el Ecuador en ocasión a la novísima codificación penal de 2018, conformado por tres componentes básicos: acción más producto más resultado.

## **DESARROLLO.**

Con la finalidad de hacer más y mejor comprensivo el tópico en ciernes, dado lo prolijo de sus contenidos y lo inusitado del interés en propugnar la profilaxis con base al diagnóstico etiológico de violencia de género contra la mujer a través del carácter propositivo que apareja la investigación, se verificó y constató a través del estado del arte al poner en conocimiento el procedimiento de investigación adminiculado con el estado de la cuestión. Por lo que se realizó a partir de la aplicación de un conjunto de técnicas e instrumentos que abarcó la revisión de libros, artículos científicos indexados, ensayos publicados, convenios internacionales y cuerpos normativos y, en otro aspecto, entrevistas a experto y víctimas anónimas mediante el empleo del test de evaluación psicométrico de Raven, lo que hizo posible determinar el escenario en el constructo del derecho penal específicamente en violencia de género contra la mujer.

En el marco de las consideraciones anteriores, se estableció como una forma de aludir el dominio del tema, que vertebre en gran medida con la cuestión inserta en el momento más relevante y crítico provisto originalmente en el campo de la investigación científica. Lo innovador o reciente con respecto a un arte específico. Este concepto se erigió en el estudio como el estado o situación de un tema de actualidad.

El área de investigación tuvo su epicentro en la construcción de un análisis de tipo no experimental, por cuanto permitió conocer en qué medida las variables causa y efecto están correlacionadas entre sí, que, para el caso de estudio se correspondió con la prevención versus la erradicación. Lo observado mostró los avances más proclives que se han logrado con respecto al dominio del tema, puesto que implicó el conocimiento exegético sobre el problema planteado, su contextualización y delimitación del objeto de transformación (Ríos, 2017).

Se trató de una investigación de tipo dual que combinó lo documental (factible) y de campo (especial), se inserta en el paradigma cuali-cuantitativo, y de modo particular, en el crítico social, para lo cual se tomaron en cuenta los siguientes aspectos: desde la construcción de procedimientos productivos para el análisis e interpretación de los datos cuantitativos y la formulación de las conclusiones (Crespo-Berti, 2018; Schettini y Cortazzo, 2015):

1. Se realizó un estudio del problema planteado a nivel teórico (objeto de transformación con base a la tensión que proporciona la tipicidad objetiva), en donde la información requerida para abordar se encuentra básicamente en materiales impresos con una proyección secundaria hacia los acontecimientos en temas de violencia de género contra las mujeres que circundan el contexto social, específicamente en el cantón Sam Miguel de Ibarra, Provincia de Imbabura, durante el año 2017.
2. Para los efectos del desarrollo del presente trabajo y con base al cumplimiento de los requisitos exigidos para esta modalidad de investigación, se realizó un levantamiento sistemático, analítico, crítico y reflexivo del pensamiento penal relacionado con el tema a fin de producir información útil, que de una u otra forma pueda constituirse en un valioso aporte dirigido a enriquecer el conocimiento del tópico investigado.
3. En cuanto al diseño de la investigación, el trabajo se corresponde con el denominado diseño bibliográfico por una parte, en virtud de la revisión de material documental, realizado en forma

sistemática, rigurosa y profunda se llegó al análisis de los factores derivados de la temática y a la determinación de las categorías más proclives formuladas (prevención-erradicación), con la finalidad de describir, definir y conceptualizar el tema estudiado y, por la otra, se trató de un diseño no experimental, en virtud de haberse puesto a prueba la hipótesis con base a ciertos conocimientos previos al trabajo, pudo interpretarse una asociación hallada en términos de causa y efecto. (Echeverría, 2016 y Shadish, Cook, y Campbell, 2002).

### **Procedimiento de investigación.**

La concepción de la metodología en etapas no implicó una estructura lineal rígida. Para la obtención y tratamiento de la información se realizó entre otras la siguiente labor:

1. Se examinó el conjunto de fuentes fidedignas (arqueo bibliográfico), tras motores de búsquedas consideradas de utilidad, tales como: obras literarias, cuerpos normativos y artículos indexados en base de datos de ciencia abierta. Lectura comprensiva sobre el tópico, lo que permitió empoderarse de los aspectos claves, así como revisoría exhaustiva de otros componentes inherentes a la investigación.
2. Se procedió a la recolección de los datos, función que le brindó el receptáculo científico, mediante el empleo de las llamadas fichas de trabajo.
3. Se clasificaron las fichas de trabajo como herramienta para juntar datos provenientes de la Unidad Judicial Provincial del cantón San Miguel de Ibarra-Imbabura, de acuerdo con las causas incoadas por las víctimas de violencia de género contra la mujer durante el período comprendido del año 2017, víspera de entrada en vigor de la novísima Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 2018 (Asamblea Nacional Republica del Ecuador, 2018). Así como el empleo de ideas, opiniones, criterios y argumentos de los más excelsos tratadistas vistos como referentes, con inclusión de fichas de paráfrasis usadas por los investigadores hasta llegar a la ficha de síntesis en la que se describió los datos resumidos.

4. Mediante la aplicación sistemática de diversos métodos: exegético, hermenéutico, crítico inferencial, deductivo con base a lo teleológico, es decir finalista, analítico y sistemático, entre otros, se efectuó el procesamiento de información con la finalidad de producir las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

5. La técnica de investigación cualitativa recayó a más de la observación, en entrevistas con experto psicólogo clínico y abogado, así como la aplicación de test psicométrico de evaluación de Matrices progresivas de Raven a cien (100) víctimas anónimas en delitos de violencia de género para salvaguardar su derecho a la privacidad.

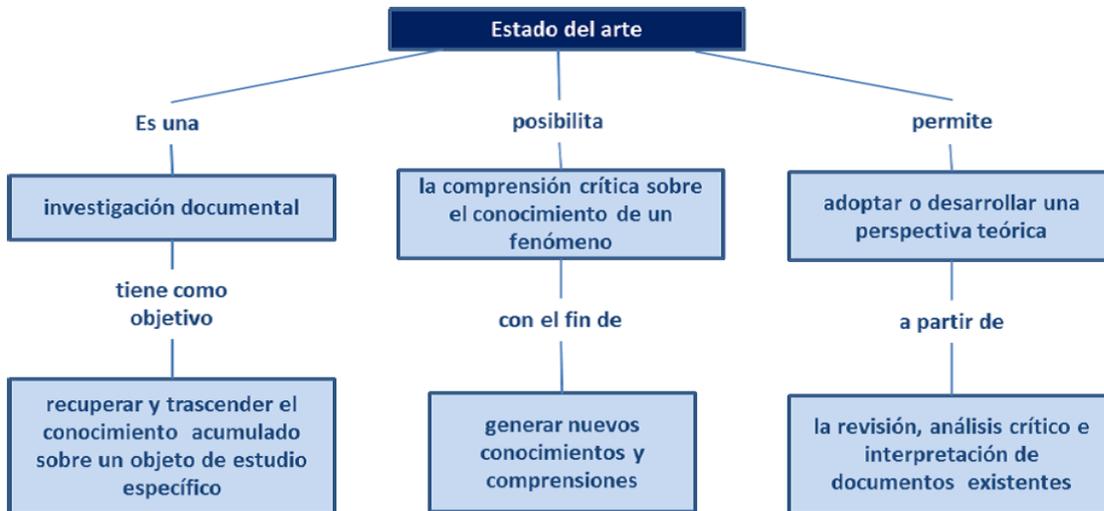
En tal sentido, la finalidad del estudio, además de haber despejado la hipótesis y haberle dado alcance al objetivo de la investigación up-supra, con base primordialmente a la recopilación de fuentes importantes y fidedignas que permitieron refutar y complementar, dejando una ventana abierta a posibles investigaciones futuras; no obstante, el nivel de formación fue elevado en aras del aporte fundado en el diseño de un conjunto de axiomas en que se fundamenten los procedimientos estandarizados con el ánimo de promover un mecanizado de etapas claras y objetivas tras los hechos de violencia recaídos en una mujer por el simple pero cierto hecho de serlo. Conocimiento que a los investigadores les ha tomado varios años obtener y que los posiciona frente a las fuentes precedentemente consultadas por lo atemporal de algunos de sus pasajes.

Respecto a la población en estudio estuvo conformada por la categoría total de mujeres víctimas de delito de violencia que presentaron denuncias en la Unidad Judicial Provincial de Imbabura durante el año 2017, dado que la unidad de análisis correspondió a las mismas féminas que acudieron a formular sus denuncias. Por tanto, la muestra respondió al subconjunto de la población ibarreña que sufrió algún tipo de violencia, resultando un total de 1.284 casos reseñados, derivación en la que se realizó la investigación, con la finalidad de garantizar los hallazgos.

## Presentación de la metodología para el fortalecimiento del estado del arte.

Una vez diagnosticada la etiología, la tipología jurídica y los ámbitos donde se genera la violencia de género contra las mujeres, se dio paso a diseñar la metodología para el fortalecimiento del estado del arte, la cual queda sintetizada en la siguiente representación gráfica.

Figura 1. Representación gráfica de la metodología.



Fuente: Normas APA (17-03-2019).

La utilidad de la metodología vista como el vértice más alto del conocimiento científico previó, precisó las posiciones que se asumen con este tipo de resultado científico, a partir de los conocimientos más conspicuos (relevantes) y generales del estudio, marcaron su profundidad y diversidad de las consideraciones formuladas. En correspondencia con Sánchez, (2014): La respuesta ciertamente no es fácil. Este estudio irá demostrando que el surgimiento institucional de la investigación científica no es el simple resultado de una buena planeación de las políticas de superación ni solamente de la negociación académica o de una concertación de entre diferentes fuerzas, sino un quehacer complejo, laborioso y difícil en el que intervienen diferentes actores, en diferentes niveles con diversos grados de responsabilidad, ritmos, calendarios, apoyos institucionales, condiciones objetivas, tiempo, recursos, equipos (...) (p. 24).

Debido a lo expuesto, la presente investigación postula innovar en el ámbito profesional y de modo particular a los operadores de justicia con el afán de propiciar parámetros modelados para prácticas que impulsen el saber científico y académico, dado entre otras cosas, porque se carece de estudios y estadísticas sobre el particular de manera clara que arrojen información para reformular nuevos juicios, en virtud de la reciente puesta en marcha de la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres y su Reglamento General (Moreno, 2018), a más de la criminalidad oculta que subyace en estos ilícitos por el tabú que representa la denuncia de las víctimas de violencia de género.

### **Bases constitucionales y legales.**

Se asume su marco constitucional con base a los convenios, tratados o acuerdos internacionales, las leyes y el reglamento general; en el siguiente bloque constitucional: Se consagra en el Numeral 2 del Artículo 11 en concordancia con el Numeral 4 del Artículo 66 del Registro Oficial (2008), garantiza los principios y derechos a la igualdad formal, material y no discriminación. De igual modo, el Inciso 1° del Numeral 3 del Artículo 11 ejusdem, determina que los derechos y garantías establecidos en la Ley Fundamental y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte.

De otro lado, el Numeral 4 del Artículo 11 ejusdem señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, incluso el Inciso 1 del Numeral 8 del Artículo ordena que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva a través de las normas, con la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

En igual medida, las disposiciones previstas en los numerales 9, 1-4 y 9 de los Artículos 11 y 66 respectivamente, vertebran con el más alto deber del Estado consistente en respetar y hacer respetar los derechos garantizados, así como el reconocimiento del derecho a la inviolabilidad de la vida digna, integridad personal, igualdad formal y material, no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

Entre tanto, los Artículos 35, 75, 76, 78, 84, 85 Numeral 1, 147 Numeral 13, 280, 341 Inciso 1° y 424 Inciso 2°, constitucional, amplía en su extenso los derechos y la protección de las víctimas de violencia de género contra las mujeres, incluso consagra la reparación integral.

Ab ejusdem (a más de lo mismo); pero precedentemente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) de 1995, ratificada por el Estado ecuatoriano en el 2004, publicada en el Registro Oficial N° 153 del 25 de noviembre de 2005, donde se valoró el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (IX Conferencia Internacional Americana, 1948); la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948) y; la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (ONU, 1995).

Simultáneamente a este contexto internacional, se inserta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (Asamblea General de la ONU, 1993).

Este conjunto de disposiciones sumadas al marco legal queda circunscrito a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018), así como el Registro Oficial, Órgano del Gobierno del Ecuador (2014), en lo atinente a las normas penales referidas a los delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Artículos: 164-175, cuyos bienes jurídicos tutelados responden a: (a)

delitos contra la inviolabilidad de la vida; (b) delitos contra la integridad personal, y (c) delitos contra la libertad sexual y reproductiva.

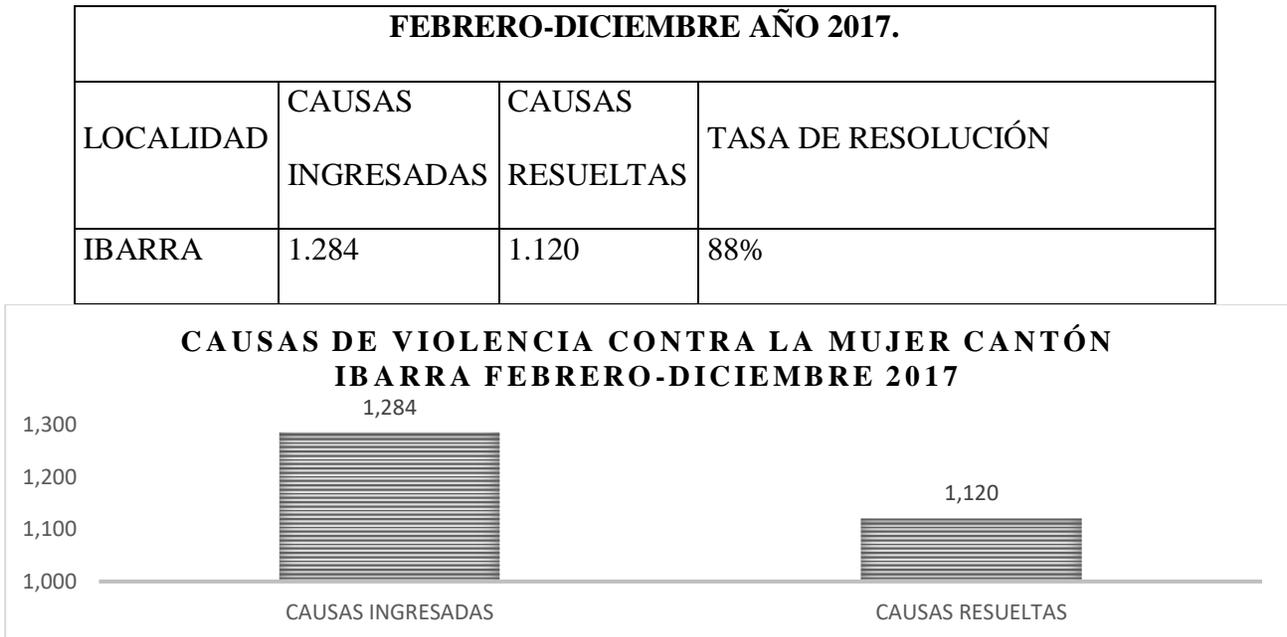
A renglón seguido, en virtud que trastoca definitivamente la salud de las víctimas, etimológicamente comprendida como: (...) “completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado, y el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables” (Artículo 3, Congreso Nacional, 2006).

Finalmente, el reciente Decreto emanado de la Función Ejecutiva respecto al Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Moreno, 2018).

**Derivaciones de la investigación antes de la puesta en vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).**

Contrariamente a lo prescrito por la Secretaría General de la Naciones Unidas (ONU, 2006), se debate que si bien es cierto la violencia contra la mujer es inevitable e invariable, su reducción es viable más no radicalmente al expresarse recurrentemente en todos los contenidos de índole legal el descriptor erradicación; pese a la voluntad política y lo ingente que pudieran ser destinados los recursos dada la obligación que tiene el Estado debido a las normas penales, reglas y políticas internacionales, pues cómo erradicar un flagelo inmanente es la sociedad, penosa realidad. Equivaldría afirmar lamentablemente, que una arista del delito no tiene lugar en un determinado contexto de la realidad.

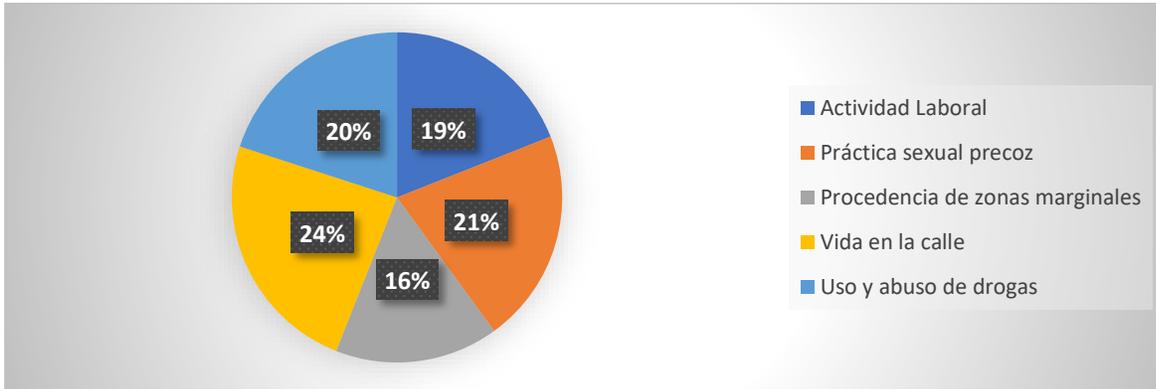
Gráfico 1. Denuncias provenientes de la Unidad Judicial Provincial, Cantón Ibarra-Imbabura en el año 2017.



**Fuente:** Consejo de la Judicatura. Dirección Provincial-Imbabura (2019).

La gráfica expuesta se explica por sí sola. Lo que traduce que el Estado ecuatoriano y de modo particular la Unidad Judicial Provincial de Imbabura, hace su mejor esfuerzo en procesar las causas que le son denunciadas. Más, sin embargo, de las derivaciones de la investigación los autores constatan mediante la técnica cualitativa a través de la observación participativa (desde adentro), para develar aproximaciones en la cifra negra, que para el caso fueron las versiones obtenidas de las víctimas, quienes por temor reverencial a las retaliaciones que desembocan en revictimización por la comisión de violencia de género contra las mujeres, se determinó que la inmensa mayoría de víctimas no denuncian, lo que equivale el crecimiento de la lista negra de la criminalidad oculta, dejando un mensaje claro de impunidad en este sector de la delincuencia común en detrimento de la colectividad social.

**Gráfico 2.** Derivaciones de la aplicación de la prueba psicométrica de evaluación de Matrices progresivas de Raven a 100 víctimas anónimas en delitos de violencia de género en resguardo a su derecho de privacidad (2019).



**Fuente:** Entrevistas (2019).

### **Caracterización del objeto de intervención.**

Esta información verifica que las tasas de víctimas de violencia contra la mujer fueron acaecidas en la región Sierra, específicamente en la provincia de Imbabura. Su aplicación fue ensayada por los autores y su temporalidad durante el presente año 2019.

De la interpretación de los datos que se desprenden de la gráfica, se aprecia que sobre la base del cien por ciento (100%) equivalente a cien mujeres entrevistadas, los ámbitos en que se desarrolla la violencia de género contra las mujeres figuran el ámbito público o callejero con un porcentaje del veinticuatro por ciento (24%); seguido del veinte por ciento (20%) para la categoría uso y abuso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. A renglón seguido, sucesivamente el laboral, y por último, el sector proveniente de zonas marginales con el diecinueve y el dieciséis por ciento (19 y 16%) respectivamente. Obsérvese como increíblemente, existe un insano balance proporcional en todos y cada uno de los espacios evaluados mediante la práctica del test psicométrico de Raven en el que se desarrolla la violencia de género, vale decir, la violencia de género como flagelo está presente en todos los ámbitos de vida en medidas equivalentes.

La clase de pregunta referida a algún tipo de agresión formulada a las víctimas abordadas fue el más alto nivel de evidencia buscada. El haber evaluado la calidad de las entrevistas aleatorias recibieron una calificación codificada como “++”, “+-”, o “-”. Entre tanto, los resultados prescribieron terapias a las víctimas de violencia. El nivel de evidencia lesiva más alta posible consistió en una revisión sistemática o meta análisis de sensibilidad de las víctimas.

De acuerdo con la Dirección Provincial de Imbabura (2019), la mayoría de los delitos sexuales cometidos figuran de mayor a menor los siguientes: delitos de violación; delito de abuso sexual; delito de estupro, delito de corrupción de niños, niñas y adolescentes, y delitos de acoso sexual. (Datos suministrados a partir del 23 de agosto de 2018).

La esencia del diagnóstico se construyó con el insumo fundamental para el test psicométrico de evaluación de Matrices progresivas de Raven a víctimas anónimas desde su percepción.

A diferencia de los aspectos anteriores, pero siempre bajo la misma constante basada en la violencia, este apartado discute la etiología emergente de violencia de género como medio de comisión determinante por tratarse justamente de la parte medular de la investigación para la elaboración de la propuesta de intervención.

Con esta sección se da cuenta de la percepción de las víctimas frente a sus propias vivencias.

- Problemas de convivencia entre parientes consanguíneos y afines.

La convivencia a veces se torna difícil y mayormente por tratarse de personas con lazos parentales entre sí y provenientes de contextos familiares disfuncionales, por lo que los victimarios han desarrollado personalidades intolerantes, hostiles, violentas, abusivas, dominantes, caprichosas, egoístas e individualistas, lo que produce, al interior de las relaciones poco empáticas.

- Ausencia de mediación familiar.

La mediación familiar es indispensable para que la mujer logre empoderarse (identifique fortalezas, destrezas, habilidades, eleve la autoestima); sin embargo, en el Ecuador se carece de un programa

de conciliación familiar, siendo que los trabajadores sociales que visitan a las familias son inexistentes, lo que permitiría un trabajo más directo, individualizado y focalizado.

Otra razón de violencia de género es el trabajo con familias sustitutas, principalmente para los casos donde no se cuente con la familia biológica.

- Ausencia de un trabajo sistemático con las comunidades.

El trabajo con las comunidades no se ha podido desarrollar ampliamente lo que dificulta la inserción de la mujer en su entorno micro social.

- Ausencia de redes institucionales.

La falta de una red de apoyo institucional bien articulada y coordinada con el Estado no favorece la atención de las mujeres, quienes deberían recibir servicios de instituciones estatales y no gubernamentales, que les permitan participar de actividades, educativas, deportivas, recreativas, artísticas, culturales, entre otros.

- Falta de una visión integral.

Cada uno de los servidores públicos se aboca a realizar la labor que le corresponde, sin tener presente en algunos casos que las mujeres son seres integrales, y que por lo tanto, requieren de una atención integral, lo que implicaría una mayor coordinación entre los funcionarios, en otras palabras, un trabajo interdisciplinario.

En entrevista sostenida con el Dr. Santiago Haro Torres, psicólogo clínico y abogado, a modo de consulta de experto, se le preguntó acerca del instrumento de evaluación practicado en el estudio como fue el test psicométrico de evaluación de Matrices progresivas de Raven a víctimas anónimas de violencia de género, a lo que respondió lo siguiente: La idoneidad de la técnica instaurada en su investigación, le permite recoger los datos referentes a las características psicológicas de las víctimas estudiadas.

De acuerdo con González (2007): “El modelo psicométrico para la evaluación psicológica surge por la influencia de la psicología diferencial dada la necesidad de realizar el trabajo de diagnóstico o diferenciación de unas personas con relación a otras” (p. 24).

En tal sentido, siendo una investigación vinculada al ámbito jurídico-social y orientada claramente a una problemática que envuelve a la colectividad, de acuerdo con el resultado del test de Raven aplicado a cien (100) víctimas anónimas de género femenino obviamente, deben ser tratadas con terapias convencionales, ya que la interpretación de la realidad obtenida proveniente de la información del estudio de inteligencia no verbal basado en completar con lógica un vacío gráfico, permitió obtener resultados análogos con respecto a las variables causas-efecto fundamentados por la valoración de estímulos, con determinación en: si en el paciente existe una posible perturbación emocional teniendo en cuenta su edad, vínculo institucional que desempeña, rol en el hogar, tipo de agresión, nivel de perturbación mental diagnosticada y su estado cognitivo según los niveles de significado psicológico. Por último, constatación del grado de secuela de la afectación de la mujer, proporcionando un mensaje claro en aproximación longitudinal utilizado para informar recomendaciones.

**Declaración axiológica en que se funda la propuesta de intervención que fundamente un procedimiento estándar para la asistencia de víctimas de violencia de género.**

Estos axiomas constitutivos del andamiaje en la construcción futura de un procedimiento estándar para la asistencia de víctimas de violencia de género contra las mujeres fueron elaborados por el equipo de investigación, enmarcados en bloque constitucional e internacional sobre la materia, vistos como la antesala a la prosecución de futuras investigaciones. Ventana que queda franca, incluso para el propio componente de investigadores u otros, que a renglón seguido, deseen incursionar en investigaciones predictivas, dado los avances de este trabajo en términos

exploratorios, descriptivos, comparativos, analíticos y explicativos envueltos tácitamente en la investigación propuesta.

- Los pilares científicos en que se sustenta la prevención de la violencia de género contra la mujer recaen en la **Lex Artis** como respaldo a la salud mental y la vida de la mujer, en la integración del siguiente conjunto de axiomas propuestos encaminados a que la denuncia proceda sin resquemor al tiempo de minimizar la criminalidad oculta.
- Como consecuencia de lo anterior, que se efectivice el establecimiento de un **sistema de detección de violencia temprana** en el ámbito de la salud con base a las pruebas de tamizaje en niñas, juveniles y mujeres mayores de edad, como mediciones para establecer quién puede estar sufriendo algún tipo de violencia.
- En post de la intolerancia de violencia de género contra la mujer, se destaca la imperiosa intervención del Estado a través de la figura del **trabajador social**. Propensión desde el propio inicio en que se fragüe algún indicio de violencia contra la mujer, sin necesidad de una orden de cateo judicial o de ningún acto análogo, dado su carácter eminentemente ejecutivo con exclusión jurisdiccional.
- Consideración de **tres vectores transversales** para la construcción del procedimiento de atención a la víctima, cuales son: (a) justicia; (b) plano de igualdad social e (inclusión).
- Creación de un **plan de riesgo** adherido automáticamente a la mujer por el hecho de serlo con inclusión de personas con identidad, sexo-genérico diverso, donde conste sus derechos de atención primaria y las garantías de protección.

La evidencia de intervención precedente fue sintetizada cualitativamente en sinopsis con el contenido de los documentos identificados en los gráficos de evidencias e interpretados suficientemente que reflejan fehacientemente con precisión las pruebas de lo que acontece hoy día en la esfera de la violencia de género contra la mujer en el Ecuador.

## CONCLUSIONES.

Como corolario se impronta, que los hombres que no aman o al menos no respetan a las damas son los que desarrollan algún tipo de violencia de género contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos.

El baremo de los procesos generadores de la violencia de género se construye o mejor se destruye a partir de los aspectos identificados por los propios hechos de violencia y sus actores. Su tipología se caracteriza en: (a) violencia física; (b) violencia psicológica; (c) violencia sexual; (d) violencia económica o patrimonial, y (e) simbólica (Ruíz, 2002). Al tipo de violencia simbólica, recientemente considerado por la legislación patria, ahonda (Hernández, 2014): (...) “este poder logra imponer significaciones como legítimas, disimulando las relaciones de fuerza” (p. 67).

El modelo psicométrico sobre matrices progresivas de Raven a las víctimas anónimas de violencia de género empleado, partió de criterios de medición similares con arraigo en la objetividad del rasgo que presenta cada víctima en la externalización de su conducta. Este tipo de instrumento tiene su crédito en los aportes de varios autores como Cattell entre otros; tan atemporales, pero vigentes por la raigambre científica sobre la psicología de las diferencias individuales.

Han transcurrido catorce años desde que el Estado ecuatoriano ratificó el Convenio Do Belén Do Pará (2005), donde las mujeres en el marco de los derechos humanos siguen propugnando por una sociedad más justa e igualitaria en que se afirma su derecho a una vida libre de violencia estructural en favor de la igualdad de género, la diversidad, los derechos sexuales y reproductivos y, laborales de la mujer, pero precedentemente en el ámbito educativo, dado la escasa formación en valores, donde lo axiológico juega un papel preponderante en que lo óntico y el aprendizaje dialógico se construye desde lo igualitario.

Se colige que el gobierno autónomo descentralizado de la provincia de Imbabura, de acuerdo con el representativo percentil 88% de causas incoadas y resueltas durante el año 2017, ha hecho un buen trabajo, por lo que se estima que se mantendrá la sostenida atención prioritaria en virtud del amplio espectro de acción que le acuerda la novísima Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres y su Reglamento General (Moreno, 2018).

Lo mandatorio común es lo axiológico, la inclusión y el apoyo entre iguales. En lo atinente a la estructura de este entramado, los autores disponen de axiomas expuestos que fundamenten la propuesta de intervención, dirigido a la concreción sistémica futura de una guía que cosifique un procedimiento estándar para la asistencia de víctimas de violencia de género que efectivice hacia etapas claras y objetivas que vertebran con la viabilidad de la denuncia versus el temor reverencial de la víctima. Propuesta que apuesta a una respuesta científica que coadyuve en reducción al absurdo filosófico de la impunidad en el contexto interno con base a la necesidad de interpretar y observar en una dimensión más abierta (axial) y no desde la imposición hegemónica del hombre hacia la mujer, vale decir, se es más proclive uniformizar que reconocer, respetar y ejercer roles con base a la igualdad de género.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Alsina, A. (2009). Silencio, violencia doméstica. Uruguay: UNIFEM.
2. Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA. (2019). Boletín Informativo. Recuperado <http://tinyurl.com/y57j63av> [Acceso: 09 de marzo de 2019].
3. Ayala, E. y Ortíz, G. (2016). Estudios sociales 9. Texto para Estudios Sociales. Educación General Básica. Noveno Grado. Ecuador: Corporación Editora Nacional.

4. Azorín, C. y Muijs, D. (2018). Redes de colaboración en educación: Evidencias recogidas en Escuelas de Southhamton. Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado, 22(2), 07-27. DOI: 10.30827/profesorado.v22i2.7845
5. Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Ecuador: El Telégrafo.
6. Registro Oficial. (2014). Código Orgánico Integral Penal (180). Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT\\_CEDAW\\_AR\\_L\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_AR_L_ECU_18950_S.pdf)
7. Colegio de Abogados de la Provincia de Pichincha. (2019). Pronunciamiento del Colegio de Abogados de Pichincha y de su Observatorio de Género y Diversidad, por el 8 de marzo, día internacional de la mujer. Ecuador: CAP.
8. Perera, J. (2015). El Valor de los valores. En Educar para la Vida. Conferencia llevada a cabo en la Conferencia del IB en las Américas de 2015 Chicago
9. ONU. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
10. Registro Oficial. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador (449). Recuperado de: [https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion\\_Republica\\_del\\_Ecuador\\_2008\\_RO.pdf](https://corporativo.cnt.gob.ec/wp-content/uploads/2015/05/Constitucion_Republica_del_Ecuador_2008_RO.pdf)
11. Registro Oficial. (2005). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), (153). Recuperado de: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>

12. ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf)
13. Crespo-Berti, L. (2017a). La acción nuclear del delito. Revista científica In Crescendo Derecho y Ciencia Política, 4(1). pp. 59-76.
14. Crespo-Berti, L. (2017b). Transperspectivas Epistemológicas, Educación, Ciencia y Tecnología: Educación y Sociedad Cruzando el puente hacia la Transcomplejidad de REDIT. Revista científica EspressivAmente, (1). pp. 118-126.
15. Crespo-Berti, L. (2018). Epítome de la metodología de investigación científica contemporánea. Quito, Ecuador: Autoreseditores.
16. IX Conferencia Internacional Americana. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Llevado a cabo en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://www.oas.org/sap/peacefund/VirtualLibrary/NinthIntConfAmericanStates/Treaties/DeclaraciondelosDerechosyDeberesdelHombre.pdf>
17. Asamblea General ONU (1993) Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
18. ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
19. Consejo de la Judicatura. (2019). Dirección Provincial-Imbabura. Datos suministrados a partir del 23 de agosto de 2018.
20. Downey, C. (2018). Uso del análisis de redes sociales para identificar las características estructurales del conocimiento y del aprovechamiento compartido de los recursos en los colegios. Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado, 22(2), 133-159. DOI: 10.30827/profesorado.v22i2.7718.

21. Echeverría, H. (2016). Diseños de investigación cuantitativa en psicología y educación. Argentina: UniRío Editora.
22. Fabelo, J. (1989). Práctica, conocimiento y valoración. Cuba: Ciencias sociales.
23. Gómez, L. (2017). Educación en valores. Revista Raites, 3(6), 69-87.
24. González, F. (2007). Instrumentos de evaluación psicológica. Cuba: Editorial Ciencias Médicas.
25. Gutiérrez, J. y Ones, I. (2018). ¿Por qué es necesaria una estrategia didáctica específica para la educación superior? Revista científica ECOCIENCIA, 5(1), 1-17.
26. Hernández, R; Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Cómo se originan las investigaciones cuantitativas, cualitativas o mixtas. En Metodología de Investigación. México: McGraw-Hill.
27. Hernández, I. (2014). Violencia de género: una mirada desde la sociología. La Habana, Cuba: Científico-Técnica.
28. León, O. y Montero, I. (2003). Métodos de investigación en psicología y educación. España.
29. Congreso Nacional. (2006). Ley Orgánica de Salud, (423). Recuperado de: [https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com\\_docman&view=download&category\\_slug=safehospitalslegislation&alias=1770-ley-organica-de-salud-2006&Itemid=1179&lang=es](https://www.paho.org/disasters/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=safehospitalslegislation&alias=1770-ley-organica-de-salud-2006&Itemid=1179&lang=es)
30. Asamblea Nacional Republica del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujer, (175). Recuperado de: [http://www.patronato.quito.gob.ec/textos\\_normativa/TRANSPARENCIA\\_2018/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/ley\\_organica\\_integral\\_para\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_act.pdf](http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2018/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/ley_organica_integral_para_prevenir_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_act.pdf)
31. Luengo, H. y Sánchez, A. (2014). La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesitas saber. España: Académica Española.

32. Normas APA. (17 de marzo de 2019). ¿Qué es el estado del arte? Recuperado de Facebook.com <https://tinyurl.com/y43xolaj> [Acceso: 17 de octubre de 2019 a las 13h29].
33. Martínez, A. (2016). La violencia: Conceptualización y elementos para su estudio. *Revista política y Cultura*, (46), 7-31.
34. Elizondo, A.; Rodríguez, J. y Rodríguez, I. (2018). La importancia de la emoción en el aprendizaje: Propuestas para mejorar la motivación de los estudiantes. *Cuadernos de Pedagogía Universitaria*, 15(29), 3-11.
35. Nieves, M. y Santiago, R. (2010). *Conocer el cerebro para la excelencia en la educación*. España: Innobasque.
36. Parra, J. (2003). La educación en valores y su práctica en el aula. *Revista científica Tendencias Pedagógicas*, 8, 69-88.
37. Páez, M. (2016). *Educación para la ciudadanía*. Ecuador: Corporación Editora Nacional.
38. Onieva, J. (2018). Scrum como estrategia para el aprendizaje colaborativo a través de proyectos: Propuesta didáctica para su implementación en el aula universitaria. *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, 22(2), 509-527. DOI: 10.30827/profesorado.v22i2.7735.
39. Orozco, G. Sosa, M. y Martínez, F. (2018). Modelos didácticos en la educación superior: Una realidad que se puede cambiar. *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, 22(2), 447-469. DOI: 10.30827/profesorado.v22i2.7732.
40. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2010). *Mujeres y hombres del Ecuador en Cifras III*. Comisión de transición hacia la definición de la institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre mujeres y hombres. Ecuador: INEC.

41. Moreno, L. (2018). Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir Y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (254). Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018\\_ecu\\_reglamento-general-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2018_ecu_reglamento-general-de-la-ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf)
42. Ríos, R. (2017). Metodología para la investigación y redacción. España: Servicios Académicos Intercontinentales S. L.
43. Rodríguez, J. (2014). La Universidad Latinoamericana como recuperación y futuro. Revista Historia de la Educación Latinoamericana, 16(22), 19-34. DOI: <http://dx.doi.org/10.9757/Rhela.22/01>
44. Ruíz, R. (2002). La violencia familiar y los derechos humanos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
45. Schettini, P. y Cortazzo, (2015). Análisis de datos cualitativos en la investigación social. Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa. Argentina: Universidad Nacional de La Plata.
46. Sánchez, R. (2014). Enseñar a investigar: Una didáctica nueva de la investigación en ciencias sociales y humanas. México: UNAM.
47. ONU (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer, (S.06.IV.8). Recuperado de: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
48. Shadish, W.; Cook, T. y Campbell, D. (2002). Experimental and Quasi Experimental Designs for Generalize Causal Inference. Boston, New York: Houghton Mifflin.
49. Straka, U. (2015). Violencia de género. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
50. Organización Mundial de la Salud (1996). Informe mundial sobre la violencia. Capítulo V. Disponible en: [http://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/world\\_report/es/](http://www.who.int/violence_injury_prevention/world_report/es/) [recuperado: 23-3-2019].

51. Vidal, M. y Pérez, A. (2017). Formación en Valores. Conceptos éticos y tecnológicos, métodos y estrategias. Revista Cubana de Educación Médica Superior, 30(4), 399-411.
52. Zilberstein, J. y Olmedo, S. (2014). Las estrategias de aprendizaje desde una didáctica desarrolladora. Atenas, 3(27), 42-52.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

1. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
2. Montealegre, E. (coordinador) (2003). Funcionalismo en derecho penal. Libro homenaje al profesor Günter Jacobs. Colombia. Universidad Externado de Colombia.
3. Piaget, J. (1946). La formación del símbolo en el niño. México: Fondo de Cultura Económica.
4. Sánchez, J. (2012). Aproximación al derecho penal contemporáneo. Argentina: IBdef.

## **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Luis Andrés Crespo Berti.** Doctor en Ciencias jurídicas (2001). Docente-investigador titular principal nivel III y coordinador de investigación facultad de jurisprudencia UNIANDES, extensión Ibarra. Investigador Nacional acreditado por la Senescyt Registro N° INV-17-01842. Correo electrónico: [ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec](mailto:ui.luiscrespo@uniandes.edu.ec) / personal: [crespoberti@gmail.com](mailto:crespoberti@gmail.com)
2. **Juan Evangelista Núñez Sanabria.** Máster en Derecho Penal y Criminología (2015). Docente facultad de jurisprudencia UNIANDES, extensión Ibarra. Correo electrónico: [juan.nusa@hotmail.com](mailto:juan.nusa@hotmail.com)
3. **Francisco Alejo Guanoluisa Almachi.** Máster en Ciencias Internacionales. Docente de la Facultad de Jurisprudencia UNIANDES, extensión Ibarra. Correo electrónico: [fguanoluisa10@hotmail.com](mailto:fguanoluisa10@hotmail.com)

**4. Claudio Antonio Terán Vaca.** Máster en Ciencias Judiciales. Docente de la Facultad de jurisprudencia UNIANDES, extensión Ibarra. Correo electrónico:

[claudio.antonio.1964@hotmail.com](mailto:claudio.antonio.1964@hotmail.com)

**5. Patricio Marco Villa Zara.** Máster en Antropología. Docente de la Facultad de Jurisprudencia UNIANDES, extensión Ibarra. Correo electrónico: [patriciomv1@yahoo.com](mailto:patriciomv1@yahoo.com)

**RECIBIDO:** 1 de mayo del 2019.

**APROBADO:** 10 de mayo del 2019.